

Dis-Capacidad en Acción

Boletín informativo mensual especializado en el abordaje de la discapacidad desde la visión de los Derechos Humanos. III Edición. Mayo 2019



EDUCACIÓN INCLUSIVA

**Convención Derechos
Personas con Discapacidad**

**Criterio proyecto de ley
Acceso a la Justicia**

**Accesibilidad vial
en San Isidro de
Heredia**



AVANZA INVESTIGACIÓN SOBRE EDUCACIÓN INCLUSIVA

- Del 24 al 26 de abril, funcionarios de la Defensoría de los Habitantes se desplazaron a Región Chorotega a fin de realizar visitas a centros educativos para aplicar cuestionarios a docentes, en el marco de la investigación de oficio que desarrolla la Dirección de Niñez y Adolescencia y el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dichos cuestionarios se confeccionaron tomando como base objetivos específicos propuestos para esta investigación, que se extrajeron del artículo 24 de ese instrumento jurídico internacional, así como del Decreto Ejecutivo de Establecimiento de la Inclusión y la Accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense.

En febrero se realizaron visitas a centros educativos de la Región Central del país, donde también se aplicó cuestionarios que arrojaron importante datos para la investigación. Además, se solicitó información a diferentes dependencias del Ministerio de Educación en torno al tema objeto de la indagación como el Departamento de Educación Especial, Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, Dirección de Programas de Equidad, Dirección de Recursos Humanos, Instituto de Desarrollo Profesional y Consejo Superior de Enseñanza Universitaria Privada. A cada una de estas dependencias se les remitió un cuestionario de acuerdo con sus ámbitos de competencias. En los próximos meses se espera visitar otras regiones del país.

Artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Un Cambio Copernicano

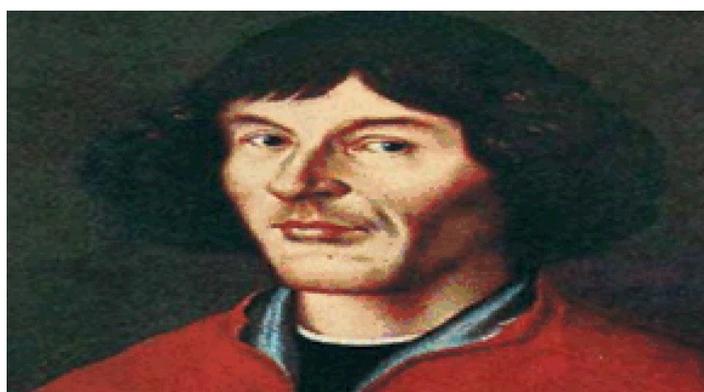


Foto tomada de internet con fines ilustrativos

Nicolás Copérnico fue sacerdote católico, médico, abogado, realizó estudios de economía; sin embargo, paso a la historia como uno de los astrónomos más importantes porque cambió sustancialmente nuestra visión del Universo. ¿En qué consistió el cambio? Antes de Copérnico prevalecía el Modelo Tolomáico según el cual el Planeta Tierra era el centro del Universo. Copérnico propuso, aunque no fue el primero, lo que posteriormente se conocería como el Modelo Heliocéntrico que sostiene que la Tierra gira alrededor del Sol.

Este cambio tuvo muchas implicaciones no sólo en la naciente ciencia de la Astronomía, sino, incluso, hasta existenciales, porque las personas de la época, al menos, las letradas, comenzaron a cuestionar si la Tierra no era el centro del Universo, que otras creencias que se tenían como dogma, no lo eran.

El artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad impulsa un cambio en cuanto al tema de la capacidad, del paso del Modelo de Toma de decisiones sustitutivas al Modelo de Toma de Decisiones con Apoyos. Ese es un cambio de tal magnitud que se podría calificar de copernicano.

En términos muy sencillos, la capacidad define quién puede hacer qué. Los ordenamientos jurídicos de influencia del Derecho Romano, como el costarricense, dividen la capacidad entre jurídica y de actuar.

La primera se refiere a la actitud natural de ser titular de derechos y obligaciones. La última se relaciona al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones. Se trata de a partir del reconocimiento de determinadas características de las personas que el Ordenamiento Jurídico, le otorga facultades, es decir, la posibilidad de realizar actos válidos. Todas las personas cuentan con capacidad jurídica; más no todas las personas cuentan con capacidad de actuar, únicamente aquellas a partir de determinada edad, de acuerdo con lo que define las leyes de cada país, por cuanto se presume que entienden (capacidad cognoscitiva) y quieren (capacidad volitiva) los actos que realizan.

Cabe destacar el carácter de presunción de la capacidad de actuar ya que, dentro de la lógica del Modelo de Toma de decisiones Sustitutivas, si una persona presenta una deficiencia importante en las funciones intelectuales o mentales que le dificulten la actividad de toma de decisiones, se le puede someter a un proceso judicial denominado interdicción, para designar a otra persona, la o el curador, que tome las decisiones por ésta.

Las y los críticos del Modelo de Toma de Decisiones Sustitutivas llaman al estado de interdicción la muerte civil, porque la persona queda inhibida para realizar actos válidos.

El Modelo de Toma de Decisiones con apoyos considera que la capacidad depende de factores tanto personales como del entorno.

Una persona puede presentar deficiencias en las funciones intelectuales o mentales que le dificultan la toma de decisiones; sin embargo, sí cuenta con los debidos apoyos puede adoptarlas. Se entiende por apoyos ayudas de diferente naturaleza como explicaciones sencillas o interpretaciones de las señales y preferencias de las personas con discapacidad.

Mientras que el Modelo de Toma de Decisiones Sustitutivas cuenta con una visión absoluta de la capacidad, porque se tiene o no se tiene; el Modelo de Toma de Decisiones con Apoyos parte de una visión relativa de la capacidad, toda vez que se modifica de conformidad a las condiciones corporales de cada persona; pero también de los obstáculos o de las ayudas del entorno. El entorno son todos espacios de participación social que rodean al individuo.

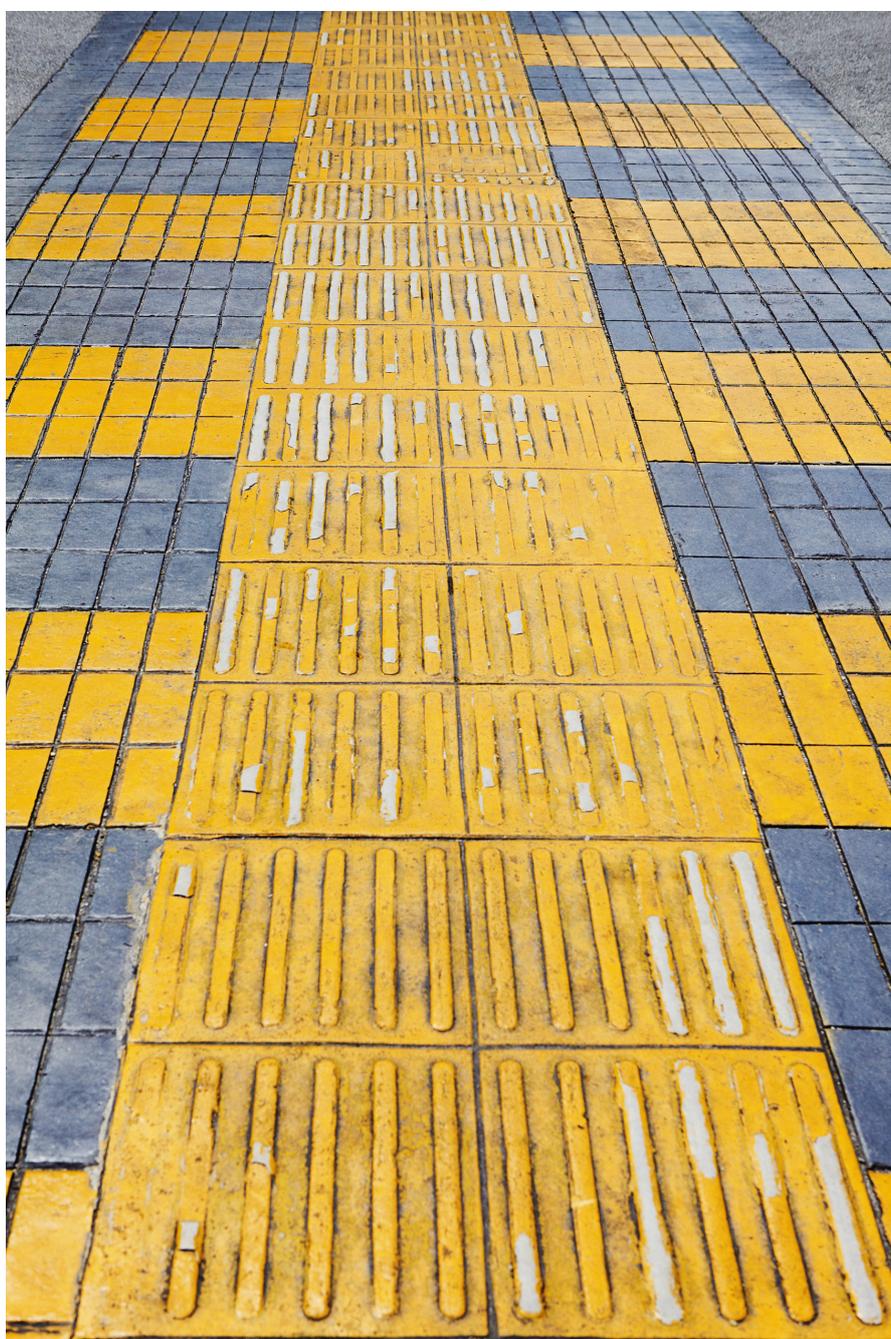
El párrafo 4° del artículo 12 de la referida Convención señala que “las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona...”. Esto es particularmente significativo toda vez que cada persona tiene características propias y, por ende, los apoyos se deben ajustar a éstas. Se presentarán casos en los cuales los apoyos son muy intensos en los que prácticamente implica la sustitución de decisiones; sin embargo, son muy calificados.

En la gran mayoría de los casos los apoyos son una buena solución para que las personas con discapacidad intelectual o mental puedan ejercer sus derechos, con respeto a su voluntad y preferencias.



El 30 de junio de 2016, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley N° 9379 Para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, que creó la figura del Garante por la Igualdad Jurídica de las Personas con Discapacidad que remplazó a la curatela, que tiene como objetivo asegurar el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, garantizando la titularidad y el ejercicio seguro y efectivo de sus derechos y obligaciones. Esta figura no sustituye a la persona en la toma de decisiones, sino que le ofrece apoyos según sus necesidades para que tome decisiones.

Sin duda, este es un logro es muy relevante para nuestro país y nos ubica en una muy buena posición en los procesos de reconocimiento de la ciudadanía efectiva de las personas con discapacidad.



Defensoría interviene por accesibilidad en cantón de San Isidro de Heredia

La Municipalidad de San Isidro de Heredia fue denunciada ante la Defensoría de los Habitantes por la inefectiva construcción de aceras que estiman se hacen sin ninguna planificación, las cuales no cuentan con cordón de caño, son angostas y no parecen seguir ningún tipo de alineación. Las entradas de las aguas pluviales son casi huecos y en otros casos impiden el libre flujo de agua, además son fáciles de bloquear por basura. En los lugares en donde las calles pueden ser ampliadas no se hace y las aceras se construyen lejos del asfalto; esto favorece la apropiación de algunas personas de estos espacios, utilizados generalmente para parqueo, jardines y en otros casos para colocar los autos en reparación de talleres automotrices.

Consideran que es un deber del Municipio garantizar la seguridad peatonal de los habitantes del cantón, pero que esto sea estructurado en un plan organizado a corto y largo plazo y que las construcciones se desarrollen según las normas técnicas correspondientes, como la Guía Integrada para la Verificación de la Accesibilidad al Entorno Físico del CEFIA y el CONARE, así como el Plan Regulador de Heredia.

Al respecto, la Dirección de Control de Gestión Administrativa de la Defensoría de los Habitantes, realizó la respectiva investigación, con base en la denuncia, las respuestas de la Administración Municipal, el enfoque sobre el derecho a la movilidad y ciudades resilientes, seguras y sostenibles” y con fundamento en la Nueva Agenda Urbana, que constituye una guía para orientar los esfuerzos en materia de desarrollo de las ciudades. Habida cuenta de lo anterior, se provino a la confección del Informe Final con Recomendaciones N. 13832-2018-DHR, procediéndose a girar recomendaciones tendentes a:



-Realizar las gestiones correspondientes para la construcción de las aceras en el cantón de San Isidro de Heredia -según prioridades-, mediante la notificación a los propietarios de bienes inmuebles y/o mediante la construcción municipal ante la inacción de los administrados. Todo lo anterior dentro de los planes de la Comisión de Accesibilidad de la Municipalidad. Igualmente, dichas aceras deberán contar con las características estipuladas en el artículo 125 del Decreto No. 26831-MP "Reglamento de la Ley No. 7.600 Sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; además de, priorizar la inversión en infraestructura vial tal como sistemas de drenaje pluvial, cordones de caño, cajas de registro, cunetas y entubados, tomándose en cuenta los alineamientos, lográndose el mejor aprovechamiento de los recursos provenientes de la Ley 8114 (y 9329) así como de recursos propios.

La Municipalidad de San Isidro procedió a remitir el informe correspondiente, indicando que se confeccionó la Política Pública en Discapacidad y Accesibilidad 2019-2029 una vez que cuente con el dictamen de la Comisión de Accesibilidad (COMAD), será remitido al Concejo para su debida tramitación a nivel interno y de manera interdisciplinaria. Esta Política será objeto de consulta a la población de dicho cantón con parámetros de inclusión, diversidad, participación y representatividad real.

Colaboración de Patricia Villalobos, funcionaria de la Dirección de Control de Gestión Administrativa.



Defensoría emite criterio sobre Proyecto de Ley de Acceso a la Justicia

La Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio de la Defensoría de los Habitantes, con respecto al Proyecto de Ley N° 20.840 denominado “Adición de un Capítulo de Acceso a la Justicia a la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades Para Personas con Discapacidad”.

Este proyecto señala que se deben establecer actuaciones, procedimientos y requisitos simplificados, proporcionar los ajustes razonables, el uso de los apoyos, productos y servicios requeridos por las personas con discapacidad, para garantizar que tengan su acceso a la justicia. Asimismo, establece que las instituciones públicas participantes en garantizar el derecho al acceso a la justicia deben llevar a cabo una serie de acciones como proporcionar información sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Le correspondió al Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad preparar dicho criterio, conforme a los lineamientos institucionales para elaborar este tipo de documentos. Se procedió a realizar el análisis comenzando con aspectos de constitucionalidad.

En ese sentido, se indicó que el artículo 41 de la Constitución Política reconoce el derecho al acceso a la justicia o tutela judicial efectiva. El mismo “se debe vincular con el artículo 33 de la Constitución Política a efecto de que el derecho al acceso a la justicia sea ejercido por todas las personas, incluyendo las que presentan discapacidad. Lo anterior significa que no sólo no se debe realizar cualquier acción que impida el acceso a la justicia, sino realizar todas las acciones necesarias para garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de ese derecho.” Continúa señalado este criterio: “no todos los grupos ejercen de la misma manera los derechos y en particular, el de acceso a la justicia. En ese orden de ideas, las personas con discapacidad requieren ciertas condiciones mínimas para ejercer efectivamente el mencionado derecho. Con respecto a este tema, es criterio de la Defensoría de los Habitantes que el proyecto de ley N° 20.840 no tiene ningún roce con el artículo 41 de nuestra Constitución Política, ni ninguna otra norma o principio constitucional, al contrario, se dirige a ajustar los servicios proporcionados por el Poder Judicial a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones”.

En relación con el análisis de convencionalidad cabe destacar que el criterio indica que el “Estado Costarricense ha ratificado diferentes tratados internacionales que reconocen el derecho al acceso a la justicia, entre los cuales destaca por su importancia para el análisis del mencionado proyecto de ley la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado mediante la Ley N° 8661 del 7 de agosto del 2006. Específicamente, el artículo 13 de esa Convención reconoce el derecho al acceso a la justicia.

“Así las cosas, existe un compromiso de rango internacional que obliga a realizar las modificaciones de los procedimientos judiciales, con el propósito de ofrecer disponibilidad del servicio. No hay que perder de vista que las personas con discapacidad se enfrentan a la violación sistemática de sus derechos requiriendo un acceso expedito a la justicia para reestablecer el goce de los mismos”.

Más adelante en el criterio se consigna “resulta evidente que este proyecto de ley se encuentra en armonía con el artículo 13 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y también es congruente con la obligación general que transversa este tratado internacional establecida en el artículo 7 inciso b) que consiste en “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Finalmente concluye que “este proyecto de ley si bien no viene a aportar nada nuevo porque de las normas tanto nacionales como internacionales vigentes en el país, se puede derivar las obligaciones que se establecerían en este nuevo capítulo, lo cierto es que desarrolla las mismas ajustadas al servicio administración de justicia. Esto viene a reforzar las obligaciones del Poder Judicial, así como de los actores que participan en los estrados judiciales para con las personas con discapacidad”.

